



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 12 de julio de 2023.**

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>Proceso</b>             | Ordinario   |
| <b>Demandante</b>          | Fabio León Suarez Álvarez   |
| <b>Demandadas</b>          | Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.<br>Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. |
| <b>Radicado</b>            | 2023-121  |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 612   |
| <b>Asunto</b>              | Admite demanda.   |
| <b>Fecha de reparto</b>    | 24 de marzo del 2023.   |

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandas a los correos electrónicos así: a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, al correo (accioneslegales@proteccion.com.co), a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Doctora Eliana Cristina Cadavid Restrepo para que representen los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Fabio León Suarez Álvarez contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones,

representadas legalmente por los doctores Juan Camilo Osorio Londoño y Jaime Dussán Calderón, respectivamente, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

**Segundo.** Notificar al representante legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, al correo (accioneslegales@proteccion.com.co), y al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones., se entenderá notificada transcurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-121, y nombres de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Sexto.** Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

**Séptimo.** Reconocer personería a la abogada Eliana Cistina Cadavid Restrepo con C.C. 43.158.359 y con T.P. 165.078 del C.S de la J, para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

| <b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b>  |
|--|
| CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 109 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71</a> hoy 13 de julio de 2023 a las 8:00 a.m. |
|   |
| Secretario   |